PAGO CONSOLIDADO al 10-04-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 574260

Plan de pago consolidado:

Período facturado 17-10-2024 al 17-05-2025
*** Póliza: 9-574260-0 Riesgo: TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 4318018 IDERO SRL

CUIT/CUIL: 30715437798 : Domicilio: MARCO SASTRE N* 54 P PB
Localidad: SAN MIGUEL (BS. AS.) Pcia: BUENOS AIRES CP: B1663KZB

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/6 Vencimiento 17/10/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
2/6 Vencimiento 17/11/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
3/6 Vencimiento 17/12/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
4/6 Vencimiento 17/01/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
5/6 Vencimiento 17/02/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
6/6 Vencimiento 17/03/2025.	PESOS	**911,823.44**	**0.00**

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	**4318018**
Pagos Link	**4318018**
Visa Pago Puntual	**090005742600000**
Interbanking	**4318018**
Servicio de Pago Mastercard	**4318018**
Amex Pay	**CUIT 30715437798**

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	**CUIT 30715437798**
Rapipago	**CUIT 30715437798**
Multipago	**CUIT 30715437798**
Pago Fácil	**CUIT 30715437798**
Provincia Net	**CUIT 30715437798**
Pronto Pago	**CUIT 30715437798**
Ripsa	**CUIT 30715437798**
Plus Pagos	**CUIT 30715437798**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 10-04-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE	PÓLIZA	574260

Productor: 22727 GUEVARA PEREIRA GIOVANNA MARILIN Matrícula SSN: 73479 AG: 6

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 28-01-2025

Término (en días)
109

Endoso
2

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 17-05-2025

Plan
100 - PLAN BASICO

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de emisión
28-01-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE IDERO SRL
DOMICILIO MARCO SASTRE N* 54 P PB
LOCALIDAD SAN MIGUEL (BS. AS.)
CÓDIGO POSTAL B1663KZB
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30715437798 /
ASEGURADO NRO. 4318018

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE

TOTAL: $

PERÍODO FACTURADO

28-01-2025	17-05-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 0.00			
I.V.A. $ 0.00	$ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO $ 0.00			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Enero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE **PÓLIZA** 574260

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3) N* 2866 P - DTO - LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA: CHUBUT

Resp. Civil Cruzada	Variacion Franquicia	Tipo De Obra
NO	Sin variación	Todo Riesgo Construccion
Huelga, Motín, Conmoción Civil	**Lugar/Caracteristica De La Obra**	**Riesgo Sismico (Amparo B)**
Si Cubre	Viviendas Particulares	Bajo
Cliclon Inundacion (Amparo C)	**Error De Diseño**	**Periodo De Mantenimiento**
Con curso de agua h/ 500 mts/Vientos medios	No Cubre	Amplio
Periodo De Pruebas	**Rc Combinado (Amparo E Y F)**	**Clase De Maq. De Const./Montaje**
No Cubre	No Cubre	No Cubre
Zona (Maq. De Const./Montaje)	**Vigencia Periodo Const./ Montaje**	
No Cubre	Hasta 12 meses	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

AIB	**AIF**	**AA..**	**AB**	**AB(12)**	**AB(37)**	**AB(45)**	**AB(46)**
AF	**AF1(001)**	**AF1(004)**	**AF1(005)**	**AF1(008)**	**AF1(110)**	**AF1(111)**	**AF1(112)**
AF1(119)	**AF1(121)**						

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

010 TODO RIESGO

SUMA ASEGURADA

$ 2,987,629,302.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

DOMICILIO DEL RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3), sobre calle Pablo Ortega 2866 - Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

$ 890,000,000.00

060 PROPIEDAD ADYACENTE

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

070 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

CUIP:
0726116099000000000000000000005742600000000000021530715437798 7-10000073479000000000000170175

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,

salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:
incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar

o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de

Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

ANEXO F1 ¿ CLÁUSULAS ADICIONALES ¿TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA ADICIONAL 012
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

CLÁUSULA ADICIONAL 103
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONAL 123
RIESGOS POR AGUAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en cuanto a los costes incurridos por:
1. Pérdida o daños a amarradero, muelles, espigones y estructuras de naturaleza similar causados por descenso o hundimiento.
2. Acción normal de ríos/mar.
3. Pérdida o daños a más de 200 m de muros y diques marítimos, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletos o no protegidos.
4. Pérdida, daños o responsabilidad debido a la erosión del suelo.
5. Dragado o redragado.
6. Material de relleno perdido o dañado.
7. Reemplazo o rectificación de pilotes o de elementos de muros de contención:
7.1. que se hayan desplazado o desnivelado o atorado durante la construcción; o
7.2. que se hayan perdido o abandonado o dañado durante las tareas de perforación o extracción; o
7.3. que hayan sido obstruidos por equipos de pilotaje o entubados, atorados o dañados.
8. Rectificación de pilotes (o tablestacas) desconectados o separados o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
9. Rectificación de pérdidas o infiltración de material de todo tipo.
10. Como consecuencia de que los pilotes o elementos de los cimientos no hubieran pasado la prueba de carga o de no haber, de otro modo, alcanzado su capacidad de carga de diseño.
11. Restablecimiento de perfiles o dimensiones.
12. Equipos flotantes y otros equipos tales como pilotes tubulares de hormigón armado de gran diámetro (caisson), barcazas y equipos similares y la responsabilidad que pudiera emanar de ellos.
13. Movilización / desmovilización y/u otros costes que surjan a raíz del estado de alerta (standby) o de espera por mal tiempo de los equipos de construcción offshore.
14. Pérdida o daños a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas.
15. Pérdida o daños debidos a impactos al transporte marítimo.
16. Responsabilidad marítima.

Por acción normal del mar se entiende el estado del mar hasta el grado N 8 en la escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y oleajes que, según las estadísticas, se prevé que se presentarán una vez en un período de 20 años, según cuál sea el más gravoso.

CLÁUSULA ADICIONAL 124
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos los daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA ADICIONAL 129
APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador

si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 37
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

APLICABLES A COBERTURAS ¿E¿ y ¿F¿ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y TODO RIESGO MONTAJE

CLÁUSULA ADICIONAL 45
RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICION DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador, en consideración a la Solicitud del Seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima acordada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y Condiciones Generales y Específicas contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurador.

Si en las Condiciones Particulares se especificaran sumas aseguradas para "Equipo de construcción" y "Maquinaria de construcción", la presente Póliza cubrirá, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en las Condiciones Particulares se especificara suma asegurada para "Remoción de escombros", se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que en las Condiciones Particulares se especifiquen sumas aseguradas para "Responsabilidad civil extracontractual" para una o las dos coberturas E y F, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 2
COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 3.

CLÁUSULA 3
COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A":

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal ¿A¿ de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente).

c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 4
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

CLÁUSULA 7
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador.
Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 8
VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de reposición
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según la Cláusula 2: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según las Cláusulas 3 y 4: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Franquicia Deducible
En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9
INSPECCIONES

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 10
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 11
INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador el Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12
PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura ¿G¿.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14
PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos franquicia deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
3. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA 15
SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 16
ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 001
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cláusula durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización y el deducible aplicable a esta cobertura serán los especificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 004
COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el Período de Mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva) a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:
- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA ADICIONAL 005
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados -en semanas- en las Condiciones Particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 008
OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 110
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de ¿permiso de trabajo¿ para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el Valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe indicado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva).
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7.
- Deberá nombrarse un encargado de seguridad.
- Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 119
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura "A" se extiende a amparar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, según se detalla en las Condiciones Particulares, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura "A".

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado:
- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La Franquicia deducible aplicable a esta cobertura será la especificada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

PAGO CONSOLIDADO al 10-04-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 574260

Plan de pago consolidado:

Período facturado 17-10-2024 al 17-05-2025
*** Póliza: 9-574260-0 Riesgo: TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 4318018 IDERO SRL

CUIT/CUIL: 30715437798 : Domicilio: MARCO SASTRE N* 54 P PB
Localidad: SAN MIGUEL (BS. AS.) Pcia: BUENOS AIRES CP: B1663KZB

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/6 Vencimiento 17/10/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
2/6 Vencimiento 17/11/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
3/6 Vencimiento 17/12/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
4/6 Vencimiento 17/01/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
5/6 Vencimiento 17/02/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
6/6 Vencimiento 17/03/2025.	PESOS	**911,823.44**	**0.00**

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	**4318018**
Pagos Link	**4318018**
Visa Pago Puntual	**090005742600000**
Interbanking	**4318018**
Servicio de Pago Mastercard	**4318018**
Amex Pay	**CUIT 30715437798**

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	**CUIT 30715437798**
Rapipago	**CUIT 30715437798**
Multipago	**CUIT 30715437798**
Pago Fácil	**CUIT 30715437798**
Provincia Net	**CUIT 30715437798**
Pronto Pago	**CUIT 30715437798**
Ripsa	**CUIT 30715437798**
Plus Pagos	**CUIT 30715437798**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 10-04-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE	PÓLIZA	574260

Productor: 22727 GUEVARA PEREIRA GIOVANNA MARILIN Matrícula SSN: 73479 AG: 6

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 28-01-2025

Término (en días)
109

Endoso
2

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 17-05-2025

Plan
100 - PLAN BASICO

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de emisión
28-01-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE IDERO SRL
DOMICILIO MARCO SASTRE N* 54 P PB
LOCALIDAD SAN MIGUEL (BS. AS.)
CÓDIGO POSTAL B1663KZB
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30715437798 /
ASEGURADO NRO. 4318018

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE

TOTAL: $

PERÍODO FACTURADO

28-01-2025	17-05-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 0.00			
I.V.A. $ 0.00	$ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO $ 0.00			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Enero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE **PÓLIZA** 574260

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3) N* 2866 P - DTO - LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA: CHUBUT

Resp. Civil Cruzada	Variacion Franquicia	Tipo De Obra
NO	Sin variación	Todo Riesgo Construccion
Huelga, Motín, Conmoción Civil	**Lugar/Caracteristica De La Obra**	**Riesgo Sismico (Amparo B)**
Si Cubre	Viviendas Particulares	Bajo
Cliclon Inundacion (Amparo C)	**Error De Diseño**	**Periodo De Mantenimiento**
Con curso de agua h/ 500 mts/Vientos medios	No Cubre	Amplio
Periodo De Pruebas	**Rc Combinado (Amparo E Y F)**	**Clase De Maq. De Const./Montaje**
No Cubre	No Cubre	No Cubre
Zona (Maq. De Const./Montaje)	**Vigencia Periodo Const./ Montaje**	
No Cubre	Hasta 12 meses	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

AIB	**AIF**	**AA..**	**AB**	**AB(12)**	**AB(37)**	**AB(45)**	**AB(46)**
AF	**AF1(001)**	**AF1(004)**	**AF1(005)**	**AF1(008)**	**AF1(110)**	**AF1(111)**	**AF1(112)**
AF1(119)	**AF1(121)**						

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

010 TODO RIESGO

SUMA ASEGURADA

$ 2,987,629,302.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

DOMICILIO DEL RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3), sobre calle Pablo Ortega 2866 - Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

$ 890,000,000.00

060 PROPIEDAD ADYACENTE

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

070 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

CUIP:
0726116099000000000000000000005742600000000000021530715437798 7-10000073479000000000000170175

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,

salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:
incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar

o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de

Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

ANEXO F1 ¿ CLÁUSULAS ADICIONALES ¿TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA ADICIONAL 012
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

CLÁUSULA ADICIONAL 103
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONAL 123
RIESGOS POR AGUAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en cuanto a los costes incurridos por:
1. Pérdida o daños a amarradero, muelles, espigones y estructuras de naturaleza similar causados por descenso o hundimiento.
2. Acción normal de ríos/mar.
3. Pérdida o daños a más de 200 m de muros y diques marítimos, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletos o no protegidos.
4. Pérdida, daños o responsabilidad debido a la erosión del suelo.
5. Dragado o redragado.
6. Material de relleno perdido o dañado.
7. Reemplazo o rectificación de pilotes o de elementos de muros de contención:
7.1. que se hayan desplazado o desnivelado o atorado durante la construcción; o
7.2. que se hayan perdido o abandonado o dañado durante las tareas de perforación o extracción; o
7.3. que hayan sido obstruidos por equipos de pilotaje o entubados, atorados o dañados.
8. Rectificación de pilotes (o tablestacas) desconectados o separados o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
9. Rectificación de pérdidas o infiltración de material de todo tipo.
10. Como consecuencia de que los pilotes o elementos de los cimientos no hubieran pasado la prueba de carga o de no haber, de otro modo, alcanzado su capacidad de carga de diseño.
11. Restablecimiento de perfiles o dimensiones.
12. Equipos flotantes y otros equipos tales como pilotes tubulares de hormigón armado de gran diámetro (caisson), barcazas y equipos similares y la responsabilidad que pudiera emanar de ellos.
13. Movilización / desmovilización y/u otros costes que surjan a raíz del estado de alerta (standby) o de espera por mal tiempo de los equipos de construcción offshore.
14. Pérdida o daños a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas.
15. Pérdida o daños debidos a impactos al transporte marítimo.
16. Responsabilidad marítima.

Por acción normal del mar se entiende el estado del mar hasta el grado N 8 en la escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y oleajes que, según las estadísticas, se prevé que se presentarán una vez en un período de 20 años, según cuál sea el más gravoso.

CLÁUSULA ADICIONAL 124
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos los daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA ADICIONAL 129
APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador

si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 37
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

APLICABLES A COBERTURAS ¿E¿ y ¿F¿ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y TODO RIESGO MONTAJE

CLÁUSULA ADICIONAL 45
RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICION DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador, en consideración a la Solicitud del Seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima acordada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y Condiciones Generales y Específicas contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurador.

Si en las Condiciones Particulares se especificaran sumas aseguradas para "Equipo de construcción" y "Maquinaria de construcción", la presente Póliza cubrirá, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en las Condiciones Particulares se especificara suma asegurada para "Remoción de escombros", se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que en las Condiciones Particulares se especifiquen sumas aseguradas para "Responsabilidad civil extracontractual" para una o las dos coberturas E y F, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 2
COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 3.

CLÁUSULA 3
COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A":

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal ¿A¿ de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente).

c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 4
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

CLÁUSULA 7
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador.
Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 8
VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de reposición
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según la Cláusula 2: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según las Cláusulas 3 y 4: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Franquicia Deducible
En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9
INSPECCIONES

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 10
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 11
INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador el Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12
PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura ¿G¿.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14
PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos franquicia deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
3. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA 15
SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 16
ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 001
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cláusula durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización y el deducible aplicable a esta cobertura serán los especificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 004
COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el Período de Mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva) a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:
- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA ADICIONAL 005
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados -en semanas- en las Condiciones Particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 008
OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 110
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de ¿permiso de trabajo¿ para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el Valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe indicado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva).
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7.
- Deberá nombrarse un encargado de seguridad.
- Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 119
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura "A" se extiende a amparar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, según se detalla en las Condiciones Particulares, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura "A".

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado:
- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La Franquicia deducible aplicable a esta cobertura será la especificada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 491B5C9397 16/04/2025 16:09:22 SIR22727

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.574260 certificado 0, bajo la titularidad de IDERO SRL, con fecha de vigencia 17/10/2024 al 17/05/2025, ha sido abonada en su totalidad (Último endoso facturado 2).--------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 16 DE ABRIL DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 491B5C9397 16/04/2025 16:09:22 SIR22727

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.574260 certificado 0, bajo la titularidad de IDERO SRL, con fecha de vigencia 17/10/2024 al 17/05/2025, ha sido abonada en su totalidad (Último endoso facturado 2).--------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 16 DE ABRIL DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO al 10-04-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 574260

Plan de pago consolidado:

Período facturado 17-10-2024 al 17-05-2025
*** Póliza: 9-574260-0 Riesgo: TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 4318018 IDERO SRL

CUIT/CUIL: 30715437798 : Domicilio: MARCO SASTRE N* 54 P PB
Localidad: SAN MIGUEL (BS. AS.) Pcia: BUENOS AIRES CP: B1663KZB

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/6 Vencimiento 17/10/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
2/6 Vencimiento 17/11/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
3/6 Vencimiento 17/12/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
4/6 Vencimiento 17/01/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
5/6 Vencimiento 17/02/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
6/6 Vencimiento 17/03/2025.	PESOS	**911,823.44**	**0.00**

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	**4318018**
Pagos Link	**4318018**
Visa Pago Puntual	**090005742600000**
Interbanking	**4318018**
Servicio de Pago Mastercard	**4318018**
Amex Pay	**CUIT 30715437798**

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	**CUIT 30715437798**
Rapipago	**CUIT 30715437798**
Multipago	**CUIT 30715437798**
Pago Fácil	**CUIT 30715437798**
Provincia Net	**CUIT 30715437798**
Pronto Pago	**CUIT 30715437798**
Ripsa	**CUIT 30715437798**
Plus Pagos	**CUIT 30715437798**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 10-04-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE	PÓLIZA	574260

Productor: 22727 GUEVARA PEREIRA GIOVANNA MARILIN Matrícula SSN: 73479 AG: 6

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 28-01-2025

Término (en días)
109

Endoso
2

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 17-05-2025

Plan
100 - PLAN BASICO

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de emisión
28-01-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE IDERO SRL
DOMICILIO MARCO SASTRE N* 54 P PB
LOCALIDAD SAN MIGUEL (BS. AS.)
CÓDIGO POSTAL B1663KZB
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30715437798 /
ASEGURADO NRO. 4318018

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE

TOTAL: $

PERÍODO FACTURADO

28-01-2025	17-05-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 0.00			
I.V.A. $ 0.00	$ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO $ 0.00			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Enero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE **PÓLIZA** 574260

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3) N* 2866 P - DTO - LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA: CHUBUT

Resp. Civil Cruzada	Variacion Franquicia	Tipo De Obra
NO	Sin variación	Todo Riesgo Construccion
Huelga, Motín, Conmoción Civil	**Lugar/Caracteristica De La Obra**	**Riesgo Sismico (Amparo B)**
Si Cubre	Viviendas Particulares	Bajo
Cliclon Inundacion (Amparo C)	**Error De Diseño**	**Periodo De Mantenimiento**
Con curso de agua h/ 500 mts/Vientos medios	No Cubre	Amplio
Periodo De Pruebas	**Rc Combinado (Amparo E Y F)**	**Clase De Maq. De Const./Montaje**
No Cubre	No Cubre	No Cubre
Zona (Maq. De Const./Montaje)	**Vigencia Periodo Const./ Montaje**	
No Cubre	Hasta 12 meses	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

AIB	**AIF**	**AA..**	**AB**	**AB(12)**	**AB(37)**	**AB(45)**	**AB(46)**
AF	**AF1(001)**	**AF1(004)**	**AF1(005)**	**AF1(008)**	**AF1(110)**	**AF1(111)**	**AF1(112)**
AF1(119)	**AF1(121)**						

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

010 TODO RIESGO

SUMA ASEGURADA

$ 2,987,629,302.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

DOMICILIO DEL RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3), sobre calle Pablo Ortega 2866 - Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

$ 890,000,000.00

060 PROPIEDAD ADYACENTE

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

070 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

CUIP:
0726116099000000000000000000005742600000000000021530715437798 7-10000073479000000000000170175

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,

salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:
incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar

o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de

Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

ANEXO F1 ¿ CLÁUSULAS ADICIONALES ¿TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA ADICIONAL 012
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

CLÁUSULA ADICIONAL 103
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONAL 123
RIESGOS POR AGUAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en cuanto a los costes incurridos por:
1. Pérdida o daños a amarradero, muelles, espigones y estructuras de naturaleza similar causados por descenso o hundimiento.
2. Acción normal de ríos/mar.
3. Pérdida o daños a más de 200 m de muros y diques marítimos, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletos o no protegidos.
4. Pérdida, daños o responsabilidad debido a la erosión del suelo.
5. Dragado o redragado.
6. Material de relleno perdido o dañado.
7. Reemplazo o rectificación de pilotes o de elementos de muros de contención:
7.1. que se hayan desplazado o desnivelado o atorado durante la construcción; o
7.2. que se hayan perdido o abandonado o dañado durante las tareas de perforación o extracción; o
7.3. que hayan sido obstruidos por equipos de pilotaje o entubados, atorados o dañados.
8. Rectificación de pilotes (o tablestacas) desconectados o separados o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
9. Rectificación de pérdidas o infiltración de material de todo tipo.
10. Como consecuencia de que los pilotes o elementos de los cimientos no hubieran pasado la prueba de carga o de no haber, de otro modo, alcanzado su capacidad de carga de diseño.
11. Restablecimiento de perfiles o dimensiones.
12. Equipos flotantes y otros equipos tales como pilotes tubulares de hormigón armado de gran diámetro (caisson), barcazas y equipos similares y la responsabilidad que pudiera emanar de ellos.
13. Movilización / desmovilización y/u otros costes que surjan a raíz del estado de alerta (standby) o de espera por mal tiempo de los equipos de construcción offshore.
14. Pérdida o daños a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas.
15. Pérdida o daños debidos a impactos al transporte marítimo.
16. Responsabilidad marítima.

Por acción normal del mar se entiende el estado del mar hasta el grado N 8 en la escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y oleajes que, según las estadísticas, se prevé que se presentarán una vez en un período de 20 años, según cuál sea el más gravoso.

CLÁUSULA ADICIONAL 124
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos los daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA ADICIONAL 129
APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador

si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 37
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

APLICABLES A COBERTURAS ¿E¿ y ¿F¿ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y TODO RIESGO MONTAJE

CLÁUSULA ADICIONAL 45
RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICION DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador, en consideración a la Solicitud del Seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima acordada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y Condiciones Generales y Específicas contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurador.

Si en las Condiciones Particulares se especificaran sumas aseguradas para "Equipo de construcción" y "Maquinaria de construcción", la presente Póliza cubrirá, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en las Condiciones Particulares se especificara suma asegurada para "Remoción de escombros", se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que en las Condiciones Particulares se especifiquen sumas aseguradas para "Responsabilidad civil extracontractual" para una o las dos coberturas E y F, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 2
COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 3.

CLÁUSULA 3
COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A":

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal ¿A¿ de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente).

c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 4
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

CLÁUSULA 7
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador.
Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 8
VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de reposición
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según la Cláusula 2: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según las Cláusulas 3 y 4: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Franquicia Deducible
En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9
INSPECCIONES

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 10
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 11
INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador el Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12
PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura ¿G¿.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14
PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos franquicia deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
3. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA 15
SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 16
ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 001
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cláusula durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización y el deducible aplicable a esta cobertura serán los especificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 004
COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el Período de Mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva) a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:
- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA ADICIONAL 005
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados -en semanas- en las Condiciones Particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 008
OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 110
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de ¿permiso de trabajo¿ para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el Valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe indicado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva).
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7.
- Deberá nombrarse un encargado de seguridad.
- Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 119
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura "A" se extiende a amparar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, según se detalla en las Condiciones Particulares, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura "A".

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado:
- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La Franquicia deducible aplicable a esta cobertura será la especificada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 491B5C9397 16/04/2025 16:09:22 SIR22727

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.574260 certificado 0, bajo la titularidad de IDERO SRL, con fecha de vigencia 17/10/2024 al 17/05/2025, ha sido abonada en su totalidad (Último endoso facturado 2).--------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 16 DE ABRIL DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO al 10-04-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 574260

Plan de pago consolidado:

Período facturado 17-10-2024 al 17-05-2025
*** Póliza: 9-574260-0 Riesgo: TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 4318018 IDERO SRL

CUIT/CUIL: 30715437798 : Domicilio: MARCO SASTRE N* 54 P PB
Localidad: SAN MIGUEL (BS. AS.) Pcia: BUENOS AIRES CP: B1663KZB

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/6 Vencimiento 17/10/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
2/6 Vencimiento 17/11/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
3/6 Vencimiento 17/12/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
4/6 Vencimiento 17/01/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
5/6 Vencimiento 17/02/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
6/6 Vencimiento 17/03/2025.	PESOS	**911,823.44**	**0.00**

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	**4318018**
Pagos Link	**4318018**
Visa Pago Puntual	**090005742600000**
Interbanking	**4318018**
Servicio de Pago Mastercard	**4318018**
Amex Pay	**CUIT 30715437798**

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	**CUIT 30715437798**
Rapipago	**CUIT 30715437798**
Multipago	**CUIT 30715437798**
Pago Fácil	**CUIT 30715437798**
Provincia Net	**CUIT 30715437798**
Pronto Pago	**CUIT 30715437798**
Ripsa	**CUIT 30715437798**
Plus Pagos	**CUIT 30715437798**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 10-04-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE	PÓLIZA	574260

Productor: 22727 GUEVARA PEREIRA GIOVANNA MARILIN Matrícula SSN: 73479 AG: 6

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 28-01-2025

Término (en días)
109

Endoso
2

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 17-05-2025

Plan
100 - PLAN BASICO

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de emisión
28-01-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE IDERO SRL
DOMICILIO MARCO SASTRE N* 54 P PB
LOCALIDAD SAN MIGUEL (BS. AS.)
CÓDIGO POSTAL B1663KZB
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30715437798 /
ASEGURADO NRO. 4318018

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE

TOTAL: $

PERÍODO FACTURADO

28-01-2025	17-05-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 0.00			
I.V.A. $ 0.00	$ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO $ 0.00			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Enero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE **PÓLIZA** 574260

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3) N* 2866 P - DTO - LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA: CHUBUT

Resp. Civil Cruzada	Variacion Franquicia	Tipo De Obra
NO	Sin variación	Todo Riesgo Construccion
Huelga, Motín, Conmoción Civil	**Lugar/Caracteristica De La Obra**	**Riesgo Sismico (Amparo B)**
Si Cubre	Viviendas Particulares	Bajo
Cliclon Inundacion (Amparo C)	**Error De Diseño**	**Periodo De Mantenimiento**
Con curso de agua h/ 500 mts/Vientos medios	No Cubre	Amplio
Periodo De Pruebas	**Rc Combinado (Amparo E Y F)**	**Clase De Maq. De Const./Montaje**
No Cubre	No Cubre	No Cubre
Zona (Maq. De Const./Montaje)	**Vigencia Periodo Const./ Montaje**	
No Cubre	Hasta 12 meses	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

AIB	**AIF**	**AA..**	**AB**	**AB(12)**	**AB(37)**	**AB(45)**	**AB(46)**
AF	**AF1(001)**	**AF1(004)**	**AF1(005)**	**AF1(008)**	**AF1(110)**	**AF1(111)**	**AF1(112)**
AF1(119)	**AF1(121)**						

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

010 TODO RIESGO

SUMA ASEGURADA

$ 2,987,629,302.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

DOMICILIO DEL RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3), sobre calle Pablo Ortega 2866 - Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

$ 890,000,000.00

060 PROPIEDAD ADYACENTE

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

070 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

CUIP:
0726116099000000000000000000005742600000000000021530715437798 7-10000073479000000000000170175

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,

salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:
incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar

o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de

Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

ANEXO F1 ¿ CLÁUSULAS ADICIONALES ¿TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA ADICIONAL 012
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

CLÁUSULA ADICIONAL 103
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONAL 123
RIESGOS POR AGUAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en cuanto a los costes incurridos por:
1. Pérdida o daños a amarradero, muelles, espigones y estructuras de naturaleza similar causados por descenso o hundimiento.
2. Acción normal de ríos/mar.
3. Pérdida o daños a más de 200 m de muros y diques marítimos, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletos o no protegidos.
4. Pérdida, daños o responsabilidad debido a la erosión del suelo.
5. Dragado o redragado.
6. Material de relleno perdido o dañado.
7. Reemplazo o rectificación de pilotes o de elementos de muros de contención:
7.1. que se hayan desplazado o desnivelado o atorado durante la construcción; o
7.2. que se hayan perdido o abandonado o dañado durante las tareas de perforación o extracción; o
7.3. que hayan sido obstruidos por equipos de pilotaje o entubados, atorados o dañados.
8. Rectificación de pilotes (o tablestacas) desconectados o separados o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
9. Rectificación de pérdidas o infiltración de material de todo tipo.
10. Como consecuencia de que los pilotes o elementos de los cimientos no hubieran pasado la prueba de carga o de no haber, de otro modo, alcanzado su capacidad de carga de diseño.
11. Restablecimiento de perfiles o dimensiones.
12. Equipos flotantes y otros equipos tales como pilotes tubulares de hormigón armado de gran diámetro (caisson), barcazas y equipos similares y la responsabilidad que pudiera emanar de ellos.
13. Movilización / desmovilización y/u otros costes que surjan a raíz del estado de alerta (standby) o de espera por mal tiempo de los equipos de construcción offshore.
14. Pérdida o daños a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas.
15. Pérdida o daños debidos a impactos al transporte marítimo.
16. Responsabilidad marítima.

Por acción normal del mar se entiende el estado del mar hasta el grado N 8 en la escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y oleajes que, según las estadísticas, se prevé que se presentarán una vez en un período de 20 años, según cuál sea el más gravoso.

CLÁUSULA ADICIONAL 124
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos los daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA ADICIONAL 129
APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador

si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 37
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

APLICABLES A COBERTURAS ¿E¿ y ¿F¿ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y TODO RIESGO MONTAJE

CLÁUSULA ADICIONAL 45
RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICION DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador, en consideración a la Solicitud del Seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima acordada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y Condiciones Generales y Específicas contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurador.

Si en las Condiciones Particulares se especificaran sumas aseguradas para "Equipo de construcción" y "Maquinaria de construcción", la presente Póliza cubrirá, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en las Condiciones Particulares se especificara suma asegurada para "Remoción de escombros", se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que en las Condiciones Particulares se especifiquen sumas aseguradas para "Responsabilidad civil extracontractual" para una o las dos coberturas E y F, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 2
COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 3.

CLÁUSULA 3
COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A":

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal ¿A¿ de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente).

c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 4
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

CLÁUSULA 7
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador.
Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 8
VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de reposición
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según la Cláusula 2: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según las Cláusulas 3 y 4: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Franquicia Deducible
En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9
INSPECCIONES

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 10
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 11
INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador el Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12
PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura ¿G¿.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14
PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos franquicia deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
3. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA 15
SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 16
ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 001
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cláusula durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización y el deducible aplicable a esta cobertura serán los especificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 004
COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el Período de Mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva) a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:
- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA ADICIONAL 005
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados -en semanas- en las Condiciones Particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 008
OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 110
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de ¿permiso de trabajo¿ para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el Valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe indicado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva).
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7.
- Deberá nombrarse un encargado de seguridad.
- Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 119
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura "A" se extiende a amparar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, según se detalla en las Condiciones Particulares, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura "A".

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado:
- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La Franquicia deducible aplicable a esta cobertura será la especificada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 491B5C9397 16/04/2025 16:09:22 SIR22727

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.574260 certificado 0, bajo la titularidad de IDERO SRL, con fecha de vigencia 17/10/2024 al 17/05/2025, ha sido abonada en su totalidad (Último endoso facturado 2).--------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 16 DE ABRIL DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO al 10-04-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PÓLIZA** 574260

Plan de pago consolidado:

Período facturado 17-10-2024 al 17-05-2025
*** Póliza: 9-574260-0 Riesgo: TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE (último endoso facturado: 2)**

ASEGURADO: 4318018 IDERO SRL

CUIT/CUIL: 30715437798 : Domicilio: MARCO SASTRE N* 54 P PB
Localidad: SAN MIGUEL (BS. AS.) Pcia: BUENOS AIRES CP: B1663KZB

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
1/6 Vencimiento 17/10/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
2/6 Vencimiento 17/11/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
3/6 Vencimiento 17/12/2024.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
4/6 Vencimiento 17/01/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
5/6 Vencimiento 17/02/2025.	PESOS	**911,825.00**	**0.00**
6/6 Vencimiento 17/03/2025.	PESOS	**911,823.44**	**0.00**

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	**4318018**
Pagos Link	**4318018**
Visa Pago Puntual	**090005742600000**
Interbanking	**4318018**
Servicio de Pago Mastercard	**4318018**
Amex Pay	**CUIT 30715437798**

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	**CUIT 30715437798**
Rapipago	**CUIT 30715437798**
Multipago	**CUIT 30715437798**
Pago Fácil	**CUIT 30715437798**
Provincia Net	**CUIT 30715437798**
Pronto Pago	**CUIT 30715437798**
Ripsa	**CUIT 30715437798**
Plus Pagos	**CUIT 30715437798**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA **Póliza impresa el dia 10-04-2025**

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	SEGURO TECNICO	PRODUCTO	TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE	PÓLIZA	574260

Productor: 22727 GUEVARA PEREIRA GIOVANNA MARILIN Matrícula SSN: 73479 AG: 6

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 28-01-2025

Término (en días)
109

Endoso
2

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 17-05-2025

Plan
100 - PLAN BASICO

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Fecha de emisión
28-01-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE IDERO SRL
DOMICILIO MARCO SASTRE N* 54 P PB
LOCALIDAD SAN MIGUEL (BS. AS.)
CÓDIGO POSTAL B1663KZB
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30715437798 /
ASEGURADO NRO. 4318018

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE

TOTAL: $

PERÍODO FACTURADO

28-01-2025	17-05-2025

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ 0.00			
I.V.A. $ 0.00	$ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ 0.00	
PREMIO DEL ENDOSO $ 0.00			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 28 de Enero de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 36485/2016

SECCIÓN SEGURO TECNICO **PRODUCTO** TODO RIESGO CONSTRUCCION / MONTAJE **PÓLIZA** 574260

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3) N* 2866 P - DTO - LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA: CHUBUT

Resp. Civil Cruzada	Variacion Franquicia	Tipo De Obra
NO	Sin variación	Todo Riesgo Construccion
Huelga, Motín, Conmoción Civil	**Lugar/Caracteristica De La Obra**	**Riesgo Sismico (Amparo B)**
Si Cubre	Viviendas Particulares	Bajo
Cliclon Inundacion (Amparo C)	**Error De Diseño**	**Periodo De Mantenimiento**
Con curso de agua h/ 500 mts/Vientos medios	No Cubre	Amplio
Periodo De Pruebas	**Rc Combinado (Amparo E Y F)**	**Clase De Maq. De Const./Montaje**
No Cubre	No Cubre	No Cubre
Zona (Maq. De Const./Montaje)	**Vigencia Periodo Const./ Montaje**	
No Cubre	Hasta 12 meses	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

AIB	**AIF**	**AA..**	**AB**	**AB(12)**	**AB(37)**	**AB(45)**	**AB(46)**
AF	**AF1(001)**	**AF1(004)**	**AF1(005)**	**AF1(008)**	**AF1(110)**	**AF1(111)**	**AF1(112)**
AF1(119)	**AF1(121)**						

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

010 TODO RIESGO

SUMA ASEGURADA

$ 2,987,629,302.00

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

DOMICILIO DEL RIESGO: Av. Hipólito Irigoyen (Ruta Nacional 3), sobre calle Pablo Ortega 2866 - Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

030 RESPONSABILIDAD CIVIL

SUMA ASEGURADA

$ 890,000,000.00

060 PROPIEDAD ADYACENTE

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

070 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SUMA ASEGURADA

$ 298,000,000.00

CUIP:
0726116099000000000000000000005742600000000000021530715437798 7-10000073479000000000000170175

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SEGURO TÉCNICO

ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES - APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 13
EXCLUSION

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Asentamientos y deformaciones así como cualquiera otra modificación del pavimento no se consideran como daños. Las pérdidas de relleno no están cubiertas.

CLÁUSULA ADICIONAL 14
EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS

La presente Póliza de seguros no cubre pérdidas o daños causados por o a consecuencia de:
Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

CLÁUSULA ADICIONAL 15
EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO (CL.380)

1.1 Sujeto solamente al punto 1.2 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos directamente o indirectamente causados por o contribuidos por el uso u operación, como un medio para infligir un daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus de computadora o proceso de cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando se endose esta Cláusula en Pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el punto 1.1 no será operativo para excluir pérdidas (las cuales de otra manera estarían cubiertas) debido al uso de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computadora de cualquier otro sistema de lanzamiento electrónico o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CLÁUSULA ADICIONAL 16
NMA 2915 - CYBER - Endoso B Electrónico

1) Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda entendido y acordado lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.

INFORMACION ELECTRONICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.

b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la Póliza a los bienes asegurados por esta Póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o a ella endosada, queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta Póliza sufriera pérdidas físicas o daños asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta Póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al Asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, reunida o ensamblada.

CLÁUSULA ADICIONAL 17
EXCLUSION DE PELIGROS DE INFORMATICA (NMA 2928)

Por la presente, quedan excluidas las pérdidas emergentes, directa o indirectamente de
i. pérdida de, alteración de, o daño a, o
ii. una reducción en la funcionabilidad, disponibilidad u operatividad de cualquier sistema de computación, hardware, programa, software, información, información respaldatoria, microchip, circuito integrado o artefacto similar en un equipo de computación o que no sea de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no,

salvo que sea a consecuencia de uno o más de uno de los siguientes riesgos:
incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos, caída de objetos, vendaval, granizo, ciclón, tornado, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, nieve o hielo.

CLÁUSULA ADICIONAL 18
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL. 370)

Esta cláusula es esencial y prevalecerá sobre cualquier contenido de la presente Póliza que fuera inconsistente con la misma.
En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad emergente de pérdida o gasto directa o indirectamente causado o contribuido por, o resultante de:
1 Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier deshecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear.
2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas.
3 Cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos de combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otro propósito pacífico similar.
5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CLÁUSULA ADICIONAL 19
EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NUCLEAR

A los efectos de la presente exclusión el Asegurador no será responsable por:
1. Material nuclear.
2. Agua Pesada.
3. Pérdida o daño a la Zona de Alta Radiactividad o a una parte de la misma o responsabilidad que surja de la misma que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible de la Unidad ("Zona de Alta Radioactividad" según se define en la presente cláusula).
4. Pérdida o daño que se produzca después del comienzo de la Carga de Combustible para la Isla Nuclear y causado por los siguientes riesgos:
- incendio, rayo, explosión;
- aeronaves y otros objetos voladores o artículo que caen de los mismos;
- irradiación y contaminación radiactiva;
- riesgos naturales.

Definiciones:
a) "Isla Nuclear" se define como el edificio de contención y todos sus contenidos; la Isla Nuclear también incluye todas las instalaciones y edificios que almacenan, utilizan o manipulan Materiales Nucleares pero sólo desde el momento en que esos Materiales son introducidos en las instalaciones o edificios (por ejemplo, almacenamiento de elementos combustibles después de la primera introducción de elementos combustibles, la creación de residuos radiactivos procedentes de la primera introducción de los residuos radiactivos).

b) "Material Nuclear" significa:
i. Combustible nuclear, salvo el uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-abastecido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
ii. Productos o Desechos Radiactivos, entendiéndose por "Productos o Desechos Radiactivos" todo material radiactivo producido, o cualquier material radiactivo por la exposición a las radiaciones resultantes de la producción o la utilización de combustible nuclear, pero no incluye los isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, que han llegado a la etapa final de su elaboración a fin de poder ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

c) "Zona de Alta Radiactividad" se define como:
- el primer bucle incluyendo reactor moderado por agua refrigerado por agua, regulador de presión, generador de vapor, bomba principal de circulación, burbujeador, tuberías asociadas; o,
- el recipiente o estructura que contiene en forma directa el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; o,
- el recipiente de contención primaria o la estructura que rodea el pozo seco y todos los contenidos del mismo incluyendo, pero no limitándose a: el núcleo del reactor (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las barras de control, el mecanismo de control para las barras de control, las bombas internas del reactor, el recipiente de contención o estructura de hormigón armado, las válvulas principales del aislamiento de vapor, las válvulas de seguridad o de alivio, el toro o piscina de supresión y el depósito de combustible irradiado.

CLÁUSULA ADICIONAL 20
CONDICIONES DE PETRÓLEO / GAS MWP (1989)

Se aplicarán a las condiciones de la Póliza las siguientes condiciones adicionales:

1. Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra, en cuyo caso se otorgará cobertura sólo cuando sea a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. Se aplica lo siguiente a las operaciones en tierra (Cláusula NMA 1683 modificada). Este Seguro excluye la responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo subterráneo, gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, sujeto siempre a que este párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro manera estuviera cubierta según este Seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una explosión, `cratering¿ o Incendio de un pozo de petróleo o de gas, que pertenece o que esta operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente resultando en hundimiento causado por operaciones subterráneos del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que este párrafo (c) no se aplicará a responsabilidad para lesiones personales o corporales o pérdida de o daño físico a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro.
d) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro.
e) Multas, penas pecuniarias, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta según esta Póliza, si esta Cláusula no se hubiera adjuntado.

3. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) Pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
c) El costo de control/prevención de cualquier escape de cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.
d) El costo de control/prevención de cualquier Incendio en relación con cualquier sustancia desde cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja del mismo.

e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño a cualquier embarcación, plataforma o equipo de exploración y/o producción.

CLÁUSULA ADICIONAL 21
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO (GSR 901)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en la presente Póliza o de cualquier otro seguro subyacente, la presente cobertura no evidencia responsabilidad financiera respecto de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 (Oil Pollution Act of 1990) o cualquier Ley análoga del país o jurisdicción respectiva, si existiera. Las evidencias u ofertas de esta cobertura por parte del Asegurado como prueba de cobertura no se interpretarán como indicaciones de que el Asegurador acuerda actuar como garante o que se puede iniciar directamente acción legal contra el Asegurador en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acuerda actuar como garante o ser directamente demandado.

CLÁUSULA ADICIONAL 22
EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675

No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ADICIONAL 23
CLAUSULA DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia que represente una real o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión se aplica sin importar que se trate de (i) cualquier pérdida ó daño físico a los bienes asegurados; (ii) cualquier riesgo asegurado cualquiera sea la causa, que contribuya concurrentemente o no o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para accionar de forma médica o legal.

Esta exclusión reemplaza cualquier disposición en la Póliza, en todo o parte en esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL 24
EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS

La presente Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tiznón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

CLÁUSULA ADICIONAL 25
EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2918)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Pólizas o a ella endosada, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:
1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), sabotaje, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de sabotaje; o
3. actos de terrorismo.
A los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.
Si el Asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso de que alguna parte de esta Cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

CLÁUSULA ADICIONAL 26
CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante cualquier condición en contrario incluida en la presente, esta Póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por, ocurrido a través de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de o daño a bienes por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

CLÁUSULA ADICIONAL 27
EXCLUSIÓN DE GUERRA, TERRORISMO Y TUMULTOS (NMA 2919)

No obstante cualquier disposición recogida en el presente documento que indique lo contrario, esta Póliza no cubre y excluye específicamente toda pérdida, destrucción, daño, responsabilidad civil, coste, gasto o pérdida consecuente, derivado/a de, ocasionado/a por o que se produzca por medio o a consecuencia de, o a lo/a que contribuya, o relacionado/a o asociado/a directa o indirectamente con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo(s) extranjero(s) (ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano de jure o de facto u otra autoridad o fuerzas), hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se declara una guerra como si no), guerra civil, motín, huelguistas, obreros en cierre patronal, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, conmociones civiles, alzamiento militar, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de los acontecimientos o causas que determinan la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, o contienda civil derivada de cualquiera de los supuestos anteriores.

- Confiscación, nacionalización, captura, aprehensión, arresto, restricción, bloqueo, embargo, detención, apropiación, expropiación, destrucción de o daños a la propiedad, requisición de propiedad o uso por o en virtud de una orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas u otra autoridad (ya sea cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto).

- Actos de terrorismo cometidos con cualquier fin por una persona o personas ya sea o no como agente(s) de un poder soberano o cuasi soberano o en relación con cualquier organización o grupos, y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental como si es intencional. El terrorismo incluye, sin limitarse a, el uso o amenaza de violencia con cualquier objetivo o motivo político, religioso, étnico o cualquier otro objetivo o motivo personal o de grupo, e incluye cualquier uso de la violencia con el fin de intimidar, lesionar

o causar temor al público o a cualquier segmento del mismo.

- Cualquier acto doloso o acto de sabotaje.

- La acción de cualquier gobierno, autoridad pública o local, u ocupante, fuerzas o autoridad (ya sea o no cualquiera de éstas civil, militar, de jure o de facto) para suprimir o intentar suprimir o impedir o minimizar las consecuencias de, o como respuesta a cualquiera de los actos anteriormente mencionados, incluyendo las órdenes o instrucciones de dichas autoridades.

- En toda reclamación y en toda acción legal, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida o daños con arreglo a esta Póliza, la carga de demostrar que la pérdida o daño no quedan comprendidos en esta cláusula recaerá en el Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 28
RIESGO DE DISEÑO SEGÚN LEG 2/96

El Asegurador no será responsable por todos los costos que se estimen necesarios debidos a defectos en el material, mano de obra, diseño, planos o especificaciones. Sin embargo, de ocurrir un daño físico que no se encuentre de otra manera excluido por esta Póliza, y dicho daño afecte a cualquier parte de los bienes asegurados que contenga cualquiera de los defectos mencionados, el costo de reemplazar o rectificar que se encuentra por el presente excluido es aquel costo total en el cual se hubiera incurrido si el reemplazo o la rectificación de los bienes asegurados se hubiera llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia de dicho daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 29
LEG 1

El Asegurador no será responsable por:
Pérdida o daño debido a defectos de material, mano de obra, diseño, plan o especificación.

CLÁUSULA ADICIONAL 30
ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 31
PERFORACIONES DIRIGIDAS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados en perforaciones dirigidas.

CLÁUSULA ADICIONAL 32
LINEAS DE TRANSMICIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados por construcción de y/o trabajos y/u operaciones en líneas de transmisión y/o distribución de electricidad.

CLÁUSULA ADICIONAL 33
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por las Condiciones Específicas.

CLÁUSULA ADICIONAL 34
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ADICIONAL 35
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Queda establecido que bajo la cobertura de la presente Póliza no se cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de

Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

CLÁUSULA ADICIONAL 48
CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Las Condiciones de Responsabilidad Civil no cubren responsabilidad alguna por:
1. Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
2. El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
3. Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

ANEXO F1 ¿ CLÁUSULAS ADICIONALES ¿TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA ADICIONAL 012
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los por daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

CLÁUSULA ADICIONAL 103
EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONAL 123
RIESGOS POR AGUAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en cuanto a los costes incurridos por:
1. Pérdida o daños a amarradero, muelles, espigones y estructuras de naturaleza similar causados por descenso o hundimiento.
2. Acción normal de ríos/mar.
3. Pérdida o daños a más de 200 m de muros y diques marítimos, desembarcaderos u otras estructuras marítimas incompletos o no protegidos.
4. Pérdida, daños o responsabilidad debido a la erosión del suelo.
5. Dragado o redragado.
6. Material de relleno perdido o dañado.
7. Reemplazo o rectificación de pilotes o de elementos de muros de contención:
7.1. que se hayan desplazado o desnivelado o atorado durante la construcción; o
7.2. que se hayan perdido o abandonado o dañado durante las tareas de perforación o extracción; o
7.3. que hayan sido obstruidos por equipos de pilotaje o entubados, atorados o dañados.
8. Rectificación de pilotes (o tablestacas) desconectados o separados o que no hayan alcanzado el nivel de fijación esperado.
9. Rectificación de pérdidas o infiltración de material de todo tipo.
10. Como consecuencia de que los pilotes o elementos de los cimientos no hubieran pasado la prueba de carga o de no haber, de otro modo, alcanzado su capacidad de carga de diseño.
11. Restablecimiento de perfiles o dimensiones.
12. Equipos flotantes y otros equipos tales como pilotes tubulares de hormigón armado de gran diámetro (caisson), barcazas y equipos similares y la responsabilidad que pudiera emanar de ellos.
13. Movilización / desmovilización y/u otros costes que surjan a raíz del estado de alerta (standby) o de espera por mal tiempo de los equipos de construcción offshore.
14. Pérdida o daños a cables de tiro o tracción, anclas, cadenas y boyas.
15. Pérdida o daños debidos a impactos al transporte marítimo.
16. Responsabilidad marítima.

Por acción normal del mar se entiende el estado del mar hasta el grado N 8 en la escala de Beaufort, o el estado de las mareas, corrientes y oleajes que, según las estadísticas, se prevé que se presentarán una vez en un período de 20 años, según cuál sea el más gravoso.

CLÁUSULA ADICIONAL 124
EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
ASENTAMIENTOS

Quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos los daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLÁUSULA ADICIONAL 129
APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Los alcances y exclusiones de la cobertura que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 3
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 4
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 5
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 6
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 7
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 8
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 12
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 13
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 15
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 16
PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador

si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - L. de S.).
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 25
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 26
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación o a consecuencia del presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales
CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que en virtud de la extraprima abonada oportunamente por el Asegurado, éste tendrá derecho, en la medida de su interés asegurable, a un incremento de las sumas aseguradas fijadas en esta póliza (excepto la correspondiente a las coberturas de Responsabilidad Civil, Accidentes Personales y cualquiera otra que se otorgue bajo condición a primer riesgo absoluto o relativo), hasta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

Queda igualmente entendido y convenido que la presente no es una póliza con valor tasado y que, en caso de siniestro, a las sumas aseguradas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, les será siempre aplicable lo dispuesto por la segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros - Infraseguro.
Las sumas aseguradas indicadas en la póliza o las que resulten de los aumentos de las mismas, de acuerdo a las previsiones de esta Cláusula, determinan exclusivamente la responsabilidad máxima del Asegurador en caso de un eventual siniestro y sirven para establecer la prima a pagar por el Asegurado, pero no constituyen presunción o prueba del valor de los daños sufridos por el bien o los bienes asegurados en caso de ocurrencia de un siniestro o del monto de la eventual indemnización a cargo del Asegurador en caso de siniestro.
Las previsiones de la presente Cláusula, no serán aplicables a las coberturas que pueda otorgar esta póliza bajo condiciones a primer riesgo absoluto o relativo.

Producido un siniestro cubierto por el presente contrato de seguro, se procederá a determinar:
i) el valor de los daños sufridos por el bien o bienes asegurados de acuerdo a las previsiones de la presente póliza, las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros y las de la presente Cláusula.
ii) el valor asegurable de tal bien o bienes asegurados al momento de la determinación de los daños de acuerdo a lo previsto precedentemente en i).

Con el objeto de mantener el debido equilibrio de las prestaciones recíprocas de las partes que resultan del presente contrato de seguro y en especial de esta Cláusula, a los fines de establecer la eventual existencia o no de infraseguro y de aplicar en consecuencia la correspondiente regla proporcional, se procederá a homogeneizar la suma asegurada que figura originariamente en la póliza, aplicándole la siguiente fórmula:

$$\text{Suma asegurada} \times \frac{\text{IPIM 2}}{\text{IPIM 1}}$$

en donde,
a) Suma Asegurada es la que figura originariamente en la póliza, es decir sin el aumento automático establecido en esta Cláusula.
b) IPIM 1 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de inicio de la vigencia de la póliza.
c) IPIM 2 es el número índice del ¿INDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR -IPIM-¿ correspondiente al mes anterior al de la determinación del valor del bienes o bienes asegurables, establecido de acuerdo a lo expuesto precedentemente en ii).

El Asegurador sólo indemnizará el valor de los daños en el bien o bienes asegurados, determinados conforme lo establecido precedentemente en el punto i), en la proporción que resulte de la comparación entre la suma asegurada, homogeneizada según se establece en la fórmula precedente, con el valor asegurable de tal bien o bienes establecido de acuerdo a lo previsto precedentemente en el punto ii)., sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza - conforme segunda parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si al tiempo del siniestro las sumas aseguradas aumentadas conforme a las previsiones de la presente Cláusula, excediesen el valor asegurable del bien o bienes siniestrados determinado de acuerdo a lo establecido precedentemente en el punto ii), el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado, establecido conforme a lo previsto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente franquicia deducible prevista en la póliza; no obstante, el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad de la prima ¿ conforme primera parte del artículo 65 de la Ley de Seguros.

Queda entendido y convenido que:
1. el monto de la indemnización a cargo del Asegurador, establecido conforme a las previsiones que anteceden, no podrá superar, en ningún caso, el valor de mercado del bien o bienes siniestrados a la fecha de la determinación de los daños que pudieran haber sufrido, establecidos de acuerdo a lo expuesto precedentemente;
2. el Asegurador tendrá siempre el derecho, pero no la obligación, de reponer el bien o bienes siniestrados por otro u otros de características y/o prestaciones equivalentes o similares, previa deducción de la correspondiente franquicia deducible.

Las franquicias o franquicias deducibles originariamente establecidas en la presente póliza, se ajustarán de igual forma a la indicada para el caso de las sumas aseguradas.

Las restantes cláusulas, condiciones y términos de la presente póliza, de la que esta Cláusula forma parte, permanecen en pleno vigor.

ANEXO B - CLÁUSULAS ADICIONALES
APLICABLES A TODAS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones contenidas en el Anexo I - Exclusiones, formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 12
EXCLUSION

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza:
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Patronal
- Enfermedades profesionales
- Siniestros existentes
- Daños a consecuencia de siniestros preexistentes
- Daños consecuenciales

CLÁUSULA ADICIONAL 37
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

APLICABLES A COBERTURAS ¿E¿ y ¿F¿ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y TODO RIESGO MONTAJE

CLÁUSULA ADICIONAL 45
RESPONSABILIDAD CIVIL - DEFINICION DE TERCEROS

A los efectos de este seguro no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en aparente matrimonio y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
g) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas y el propietario de la obra donde el equipo desarrolla sus tareas.
h) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
i) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL 46
EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de haberse contratado adicionalmente la cobertura de Responsabilidad Civil, serán de aplicación, salvo pacto en contrario, las siguientes exclusiones:

a) Obligaciones contractuales.
b) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
c) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías (salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a las instalaciones subterráneas), humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
d) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
e) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
f) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
g) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
h) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
i) Campos electromagnéticos.
j) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
k) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
l) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
m) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
n) Trasmutaciones nucleares.
o) Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
p) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

q) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
r) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

s) Daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
t) Daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
u) Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
v) Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
w) Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
x) Derrumbe total o parcial de edificios linderos a la obra donde el equipo desarrolla su actividad.
y) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
z) Daños a bienes refrigerados.
aa) Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
bb) Responsabilidad Civil Automotores.
cc) Responsabilidad Civil vehicular fuera del predio asegurado.
dd) Responsabilidad Civil Marítima.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

CLÁUSULA 1
RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador, en consideración a la Solicitud del Seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima acordada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y Condiciones Generales y Específicas contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por el Asegurador para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente al Asegurador toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por el Asegurador.

Si en las Condiciones Particulares se especificaran sumas aseguradas para "Equipo de construcción" y "Maquinaria de construcción", la presente Póliza cubrirá, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en las Condiciones Particulares se especificara suma asegurada para "Remoción de escombros", se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de que en las Condiciones Particulares se especifiquen sumas aseguradas para "Responsabilidad civil extracontractual" para una o las dos coberturas E y F, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CLÁUSULA 2
COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 3.

CLÁUSULA 3
COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A":

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal ¿A¿ de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente).

c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 4
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA 5
BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares:
a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES A LA COBERTURA

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Cobertura.
k) La acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material.
l) Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
m) Daños a equipos Prototipo y/o tecnología no probada.
n) Hurto y/o desaparición.
o) Trabajos con uso de explosivos.

CLÁUSULA 7
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador.
Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 8
VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de reposición
Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según la Cláusula 2: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según las Cláusulas 3 y 4: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Franquicia Deducible
En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Franquicia Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA 9
INSPECCIONES

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 10
PASOS A SEGUIR EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA 11
INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador el Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12
PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura ¿G¿.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14
PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos franquicia deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
3. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA 15
SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 16
ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 001
COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de esta Cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables a la cobertura de seguro otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cláusula durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

El límite de indemnización y el deducible aplicable a esta cobertura serán los especificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 004
COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el Período de Mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva) a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:
- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA ADICIONAL 005
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados -en semanas- en las Condiciones Particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

CLÁUSULA ADICIONAL 008
OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

CLÁUSULA ADICIONAL 110
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

CLÁUSULA ADICIONAL 111
CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de ¿permiso de trabajo¿ para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el Valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe indicado en las Condiciones Particulares (Parte descriptiva).
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7.
- Deberá nombrarse un encargado de seguridad.
- Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
- En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
- El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.
- Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA ADICIONAL 119
COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura "A" se extiende a amparar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, según se detalla en las Condiciones Particulares, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Cobertura "A".

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

El asegurador no indemnizará al asegurado:
- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La Franquicia deducible aplicable a esta cobertura será la especificada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 121
CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta Cláusula no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SAU

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 491B5C9397 16/04/2025 16:09:22 SIR22727

Certificamos que la póliza de SEGURO TECNICO Nro.574260 certificado 0, bajo la titularidad de IDERO SRL, con fecha de vigencia 17/10/2024 al 17/05/2025, ha sido abonada en su totalidad (Último endoso facturado 2).--------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 16 DE ABRIL DE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

ARCA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

931

Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.

C.U.I.T.	30-71543779-8
Mes - Año	Orig. (0) - Rect. (1/9): 0
02/2025	Servicios Eventuales: No

Empleados en nómina:	193
Suma de Rem. 1:	248.489.581,01
Suma de Rem. 2:	254.224.678,13
Suma de Rem. 3:	254.224.678,13
Suma de Rem. 4:	248.489.581,01
Suma de Rem. 5:	248.489.581,01
Suma de Rem. 6:	0,00
Suma de Rem. 7:	0,00
Suma de Rem. 8:	254.224.678,13
Suma de Rem. 9:	255.364.678,13
Suma de Rem. 10:	241.584.546,69

Apellido y Nombre o Razón Social:

IDERO SRL

Nro. Verificador: 546284

Domicilio Fiscal: MARCOS SASTRE 54 SAN MIGUEL V 47

I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

a1 - Total de aportes		35.042.877,33
a2 - Aportes a favor		0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar		**35.042.877,33**
b - Asignaciones familiares pagadas		0,00
b1 - Total de contribuciones		53.155.600,38
b2 - Asignaciones compensadas		0,00
b3 - Detracción art. 23 Ley 27.541		0,00
Subtotal contribuciones S.S.		53.155.600,38
Retenciones		4.419.462,93
Contribuciones S.S. a pagar		**48.736.137,45**

II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

a1 - Total de aportes	6.184.037,17
a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes O.S. a pagar	**6.184.037,17**
b1 - Total de contribuciones	12.394.258,47
b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
Subtotal contribuciones O.S.	12.394.258,47
Retenciones	1.030.499,51
Contribuciones O.S. a pagar	**11.363.758,96**

III - RETENCIONES

Saldo retenciones período anterior	0,00
Retenciones del período	5.449.962,44
Total retenciones	5.449.962,44
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	4.419.462,93
Retenciones aplicadas a Obra Social	1.030.499,51
Saldo de retenciones a período futuro	0,00

IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS

Monto base de cálculo	0,00
Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00
Percepciones de Vales Aliment.	0,00

V - RENATRE

Total Contribuciones RENATRE	**0,00**
Total Seg. Sepelio UATRE	**0,00**

VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO

Cantidad de CUILES con ART	193	230.828,00
Remun. con ART	255.364.678,13	2.936.693,80
L.R.T. total a pagar		**3.167.521,80**

VII - SEGURO DE VIDA

Cuiles c/S.C.V.O. - Prima	193 - 33.946,77
Costo Emisión:	0,00
S.C.V.O. a Pagar:	**33.946,77**

Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde — Porcentaje: 0,00 — Resultado: 0,00

Ley 27.430 - Monto Total Detraido: 1.250.876,69

VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN

351 - Contribuciones de Seguridad Social	**48.736.137,45**	302 - Aportes de Obra Social	**6.184.037,17**
301 - Aportes de Seguridad Social	**35.042.877,33**	270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos	**0,00**
360 - Contribuciones RENATRE	**0,00**	312 - L.R.T.	**3.167.521,80**
352 - Contribuciones de Obra Social	**11.363.758,96**	028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	**33.946,77**
935 - Seg. Sepelio UATRE	**0,00**		

Forma de Pago: **Efectivo**

Imprimir

CERRAR

VEP

(1)

Comprobante de Pago

Datos del VEP:

Nro. VEP:	1425061514
Organismo Recaudador:	ARCA
Tipo de Pago:	Empleadores SICOSS - Saldo DJ
Descripción Reducida:	SIJPDJ02/25
CUIT:	**30-71543779-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período:	2025-02
Generado por el Usuario:	20238599823

CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL (352)	$11.363.758,96
APORTES OBRAS SOCIALES (302)	$6.184.037,17
EG.RIESGO DE TRABAJO L 24557 (312)	$3.167.521,80
EGURO DE VIDA COLECTIVO (28)	$33.946,77

atos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	BANELCO
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	SANTANDER ARGENTINA S.A.
Nro. de Transacción:	551249300957
Código de Control:	004348
Fecha de Pago:	2025-03-12 Hora: 11:54:09
IMPORTE PAGADO	**$20.749.264,70**

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

CUIT: **30715437798**
Fh. de Consolidación: **12/03/2025**

Nombre y Apellido: **IDERO SRL,**
Número de Plan: **U303248**

Detalle	Año	Mes	Ant./Cta	Establ.	Imp.	Cpto.	Subcpto.	Fecha Vto.	Deuda Complementaria	Monto Obligación($)	Total Pagos Imputados($)	Saldo a Cancelar($)
	2025	2		0	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	12/03/2025	No	35.042.877,33	0,00	35.042.877,33
	2025	2		0	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	12/03/2025	No	48.736.137,45	0,00	48.736.137,45

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

CUIT: **30715437798**
Nombre y Apellido: **IDERO SRL,**
Fh. de Consolidación: **12/03/2025**
Número de Plan: **U303248**

Cuota N°	Capital($)	Interés Financiero($)	Interés Resarcitorio($)	Total($)	Fecha Vencimiento
Pago a Cuenta	4.188.950,74	-	-	4.188.950,74	12/03/2025
1	11.999.149,48	3.183.602,56	-	15.182.752,04	16/04/2025
		3.183.602,56	202.436,69	15.385.188,73	26/04/2025
2	12.479.115,46	2.703.636,58	-	15.182.752,04	16/05/2025
		2.703.636,58	202.436,69	15.385.188,73	26/05/2025
3	12.978.280,08	2.204.471,96	-	15.182.752,04	16/06/2025
		2.204.471,96	202.436,69	15.385.188,73	26/06/2025
4	13.497.411,28	1.685.340,76	-	15.182.752,04	16/07/2025
		1.685.340,76	202.436,69	15.385.188,73	26/07/2025
5	14.037.307,73	1.145.444,31	-	15.182.752,04	16/08/2025
		1.145.444,31	202.436,69	15.385.188,73	26/08/2025
6	14.598.800,01	583.952,03	-	15.182.752,04	16/09/2025
		583.952,03	202.436,69	15.385.188,73	26/09/2025
Totales	83.779.014,78	11.506.448,20	0,00	95.285.462,98	1° Vencimiento
		11.506.448,20	1.214.620,14	96.500.083,12	2° Vencimiento

Cuota 1
2/2025
P. V303248
1610

Santander

Comprobante de débito automático

AFIP-DGI

$ 15.182.752,04

CUIT Empresa/Servicio	**33693450239**
CUIT	**30715437798**
Cuenta de débito	**CC $ 088-005074/6**
Número de comprobante	**222725**
Fecha y hora de la operación	**16/04/2025 00:00:00**

CONSERVE ESTE DOCUMENTO COMO COMPROBANTE.
S.E.U.O.

Santander

Comprobante de pago manual

ARCA VEP

$ 4.188.950,74

CUIT Empresa/Servicio	**33693450239**
Numero de cuit	**30715437798238599 82**
Cuenta de débito	**CC $ 088-005074/6**
Número de control	**7459**
ID de la transacción	**4443**
Fecha y hora de la operación	**12/03/2025 15:49:41**

PagoMisCuentas

La cobranza de los servicios se efectuará
por cuenta y orden de Pago Mis Cuentas.

COMPROBANTE VÁLIDO DE PAGO. CONSÉRVELO.

VEP

(1)
PAGO
A CTA.

Comprobante de Pago

Datos del VEP:

Nro. VEP:	1425120540
Organismo Recaudador:	ARCA
Tipo de Pago:	CANCELACION DEL PAGO A CTA O CONTADO-MIS FACILIDADES
Descripción Reducida:	ARCA03/25
CUIT:	**30-71543779-8**
Concepto:	272 PAGO A CUENTA,CUOTA,TOTAL PLAN
Subconcepto:	272 PAGO A CUENTA,CUOTA,TOTAL PLAN
Período:	2025-03
ANTICIPO/CUOTA:	900
PRESENTACION:	30386928
Generado por el Usuario:	20238599823

:EG.FAC.PAGO-MIS FACILIDADES (79)	$4.188.950,74

atos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	BANELCO
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	SANTANDER ARGENTINA S.A.
Nro. de Transacción:	554581444337
Código de Control:	007459
Fecha de Pago:	2025-03-12 Hora: 12:49:41
IMPORTE PAGADO	**$4.188.950,74**

ARCA

CUIT: **30-71543779-8**
Fh. de Consolidación: **12/03/2025**

Nombre y Apellido: **IDERO SRL,**
Número de Plan: **U303248**

Detalle de Imputaciones de cuota

Cuota	Cancela($)	impuesto	concepto	subconcepto	período	detalle
Pago a Cuenta	1.752.143,87	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pagado
Pago a Cuenta	2.436.806,87	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pagado
1	6.980.175,17	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pagado
1	5.018.974,31	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pagado
2	5.219.733,29	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
2	7.259.382,17	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
3	5.428.522,62	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
3	7.549.757,46	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
4	7.851.747,76	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
4	5.645.663,52	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
5	8.165.817,67	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
5	5.871.490,06	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
6	8.492.450,35	Contribuciones Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente
6	6.106.349,66	Empleador-Aportes Seg. Social	Declaración Jurada	Declaración Jurada	2025/2	Pendiente

ARCA

CUIT: **30-71543779-8**
Fh. de Consolidación: **12/03/2025**

Nombre y Apellido: **IDERO SRL,**
Número de Plan: **U303248**

Detalle de Pagos

Cuota N°	Capital($)	Interés Financiero($)	Interés Resarcitorio($)	Total($)	Fecha Venc.	Pago	Estado de Cuota
Pago a Cuenta	4.188.950,74	0,00	0,00	4.188.950,74	12/03/2025	Pagado	Cuota Cancelada
1	11.999.149,48	3.183.602,56	0,00	15.182.752,04	16/04/2025	Pagado	Cuota Cancelada
2	12.479.115,46	2.703.636,58	0,00	15.182.752,04	16/05/2025		
		2.703.636,58	202.436,69	15.385.188,73	26/05/2025		
Total Pagado:	16.188.100,22	3.183.602,56	0,00	19.371.702,78			

ARCA

F. 1003

DDJJ

MIS FACILIDADES

RG 5321 - Plan Deuda General

Fecha:	**12/03/2025**
Número de Plan:	**U303248**

A - Datos del contribuyente	
Denominación o Razón Social:	IDERO SRL,
C.U.I.T N°:	30-71543779-8
C.B.U. asignada para el débito de cuotas:	07200885-20000000507468

B - Datos del plan	
Fecha de Consolidación:	12/03/2025

Deuda Correspondiente a	**Monto a fecha de consolidación**	**Cuotas**	**Interes Financiero**	
			Tasa	Bonificación
Impositiva	$ 0,00	7	4,00%	0,00%
Recursos de la seguridad social	$ 83.779.014,78			
Regímenes Aduaneros	$ 0,00			
Total del Plan	**$ 83.779.014,78**			

Declaro que los datos de este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente a través de la transacción habilitada a tal fin por esta Agencia de Recaudación, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Presentación de DJ por Internet

Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador:	ARCA
Formulario:	**931 v4700 - EMPLEADOR DJ MENSUAL-SUSS**
CUIT:	**30-71543779-8**
Impuesto:	**301 - EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL**
Concepto:	**19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Subconcepto:	**19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Período:	**2025-02**
Nro. verificador:	546284
Cantidad de registros:	513

Fecha de Presentación:	2025-03-12 Hora: 09:57:36
Nro. de Transacción:	1079813672
Código de Control:	TnVTNR
Usuario autenticado por:	ARCA (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario:	20238599823

[F931.cuit.30715437798.fecha.20250312.txt]

Verificador de integridad (algorítmo MD5)

[f00f8cc6401b7b9cf1aeb2e99aed07e4]

Código de barras para pagar en entidades habilitadas

19313071543779800030102254

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

UIT: **30715437798**
h. de Consolidación: **12/03/2025**

Nombre y Apellido: **IDERO SRL,**
Número de Plan: **U303248**

Cuota N°	Capital($)	Interés Financiero($)	Interés Resarcitorio($)	Total($)	Fecha Venc.	Pago	Estado de Cuota
Pago a Cuenta	4.188.950,74	0,00	0,00	4.188.950,74	12/03/2025	Pago	Cuota Cancelada
1	11.999.149,48	3.183.602,56	0,00	15.182.752,04	16/04/2025	Pago	Cuota Cancelada
2	12.479.115,46	2.703.636,58	0,00	15.182.752,04	16/05/2025		
		2.703.636,58	202.436,69	15.385.188,73	26/05/2025		
Total Pagado:	$ 16.188.100,22	$ 3.183.602,56	$ 0,00	$ 19.371.702,78			

Santander

Comprobante de débito automático

AFIP-DGI

$ 15.182.752,04

CUIT Empresa/Servicio	**33693450239**
CUIT	**30715437798**
Cuenta de débito	**CC $ 088-005074/6**
Número de comprobante	**222725**
Fecha y hora de la operación	**16/04/2025 00:00:00**

CONSERVE ESTE DOCUMENTO COMO COMPROBANTE.
S.E.U.O.